



Gobierno Regional de Puno



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 053-2013-GRP-CRP

Puno, 01 de agosto del 2013.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, llevado a cabo el día 01 de agosto del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, asimismo en el artículo 5° de la citada norma establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 1021 remitido por la Dirección Regional Agraria de Puno por Oficio N° 698-2013-DRA-P de fecha 25 de julio del 2013, solicita al pleno del Consejo Regional de Puno, aprobar la exoneración del proceso de selección que permita adquirir los insumos, herramientas, equipos y servicios para el Plan de Contingencia orientada al control de la Roya Amarilla del Café, para atender las zonas cafetaleras por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café debido; adjuntando para ello el Informe Técnico y Legal para que se proceda con la contratación inmediata y atender la situación de emergencia.

Que, mediante D.S. N° 082-2013-PCM publicado el 16 de julio 2013, el Gobierno Peruano declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de 60 días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto, disponiendo en su Artículo 2° que los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos ya mencionados y los gobiernos locales involucrados según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el

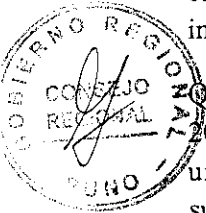
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abelardo Castillo
Encargado del
Servicio Técnico del
Consejo Regional

Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de su competencias, ejecutaran las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla y la atención de la emergencia en las zonas afectadas: acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentado durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2013-PR-GR PUNO de fecha 03 de julio 2013, y en atención al D.S. N° 048-2013-PCM, el Presidente del Gobierno Regional de Puno, Autoriza una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras en el Presupuesto Institucional del Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno para el año fiscal 2013, en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, conforme a lo consignado en el Anexo 01 que forma parte de dicha resolución; y en su Artículo Segundo, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial instruye a las Unidades Ejecutoras, respecto a las habilitaciones o anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin de que elaboren las correspondientes NOTAS PARA MODIFICACION PRESUPUESTARIA, que incluyen la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional.

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 en su Artículo 20° están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “ (...), b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional; el Artículo 21° indica que las “Contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma. El artículo 23° se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Que, conforme lo prescrito por el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, la resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio.



GOSIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Firmin Exaltado Córdova
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL

Que, el Informe Legal N° 019-2013-DRA/OAL, en su análisis jurídico y legal concluye que para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, es pertinente aplicar la norma contenida en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30015 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de mayo del 2013, en la que se faculta a los organismos públicos a realizar contrataciones directas de bienes y servicios para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, de acuerdo a un procedimiento específico que busca agilizar las contrataciones a llevarse a cabo, debido al estado de emergencia declarado por Decreto Supremo N° 082-2013-PCM antes referido.

Que mediante Informe N° 044-2013-AG-SENASA-DEPUN-ASV-JVILCA, instancia administrativa competente a través la jefatura del Área de Sanidad Vegetal **técnicamente concluye** que: a) la roya del café se encuentra distribuida en toda la zona productora de café afectando cultivares susceptibles tales como el caturra y el típica en todos los valles de la provincia de Sandia, b) en la zona se encontró cultivares susceptibles con altas incidencias y alta severidad de roya, lo cual nos indica que el ataque de esta enfermedad depende de las condiciones ambientales, la fertilidad del suelo y el manejo del cultivo, c) el productor de la zona no suele aplicar medidas de control para esta y otras enfermedades, debido al desconocimiento de técnicas de control permitido en agricultura orgánica y a que las labores culturales tales como poda, deshierbas y abonamiento no son empleados adecuada y oportunamente, **recomendando** el apoyo del gobierno regional y la ejecución del presupuesto programado para la mitigación de la Roya Amarilla del Cafeto en los Valles de Sandia.

Que, por Resolución Ministerial N° 0196-2013-AG de fecha 03 de junio 2013 se aprueba el "Plan Nacional de Acción de Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla del Cafeto Hermileia vastatrix en el Perú, también denominado Plan de Acción para el Control de la Roya Amarilla del Café en el Perú, disponiendo que la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, se encargará de elaborar un informe de seguimiento de los avances de la implementación del Plan Nacional de Acción de Reducción de Incidencia y Severidad de la Roya Amarilla del Cafeto.

Que, asimismo es pertinente considerar las normas contenidas en los artículos 20°, 21°, 23° de la Ley de Contrataciones del Estado D.Leg. 1017, concordante con los artículos 127°, 128° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en las que se establecen las pautas y normas que deben aplicar para ejecutar un proceso de selección por exoneración por causal de situación de emergencia, que conforme a la naturaleza de los hechos que se tiene expuesto, es procedente solicitar la aprobación de la exoneración del proceso de selección que permita adquirir los insumos, herramientas, equipos y servicios para el Plan de Contingencia orientada al control de la Roya Amarilla del Cafeto.

Que, acorde a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. Leg. N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificado por D.S. N° 138-2012-EF establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado a efectos de contratar bienes, servicios y obras a través de exoneración de proceso de selección, estableciendo en su literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que están exonerados de los proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia conforme

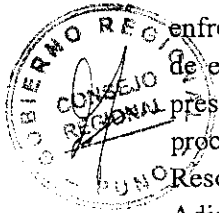
de contratar bienes, servicios y obras a través de exoneración de proceso de selección, estableciendo en su literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia conforme se ha declarado por D.S. N° 048-2013-PCM y el D.S. N° 082-2013-PCM, a las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Que, conforme lo prescrito por el Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 138-2012-EF párrafo sexto "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de prestación del servicio o inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la Resolución o Acuerdo correspondiente y el Informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables".

Que, los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración debe sujetarse a lo siguiente: a) El requerimiento debe haber sido previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio en que se autorice la exoneración; b) La Entidad debe aprobar, previamente a la autorización de la exoneración, el expediente de contratación, el mismo que debe encontrarse conforme al artículo 10 del Reglamento; c) Es procedente que la inclusión en el PAC así como la aprobación del expediente de contratación se determine en el mismo acto que autoriza la exoneración, siempre que se cuente con las facultades para ello. Cabe indicar que lo señalado en los literales a) y b) se encontrará sujeto a regularización cuando se autoricen exoneraciones bajo la causal de situación de emergencia, conforme al Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE publicado en mayo del 2013 referido a los actos preparatorios en las exoneraciones de procesos de selección.

Que, por Oficio N° 0135-2013-AG-SENASA-DEPUN de fecha 17 de julio 2013, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, solicita la adquisición de los insumos, herramientas, equipos y servicios para el Plan de Contingencia para el Control de la Roya Amarilla del Cafeto, solicitando los siguientes **INSUMOS** Hidroxido de calcio al 75% (cal Bordalesa) 12,000 kilos, Azufre polvo seco 8,000 kilos, sulfato de cobre 4,005 kilos, sulfato de magnesio 800 kilos, sulfato de zinc 1,000 kilos, sulfato de magnesio 70 kilos, ácido bórico 1,000 kilos, adherente 25 litros, aceite agrícola vegetal 480 litros, fungicidas sistémicos 100 litros, bicarbonato de sodio 4,000 kilos. **HERRAMIENTAS** serruchos curvo 900 unidades, tijeras de mango largo 700 unidades, tijeras manuales 400 unidades. **MANTENIMIENTO** aceite de dos tiempos 200 unidades, mantenimiento de equipos 10 unidades, personal de apoyo 04, por un monto de S/. 405,400.00 **cuatrocientos cinco mil cuatrocientos** nuevos soles, monto habilitado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2013-PR-GR-PUNO.

Por tanto en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Constitución Política del Perú. El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
Atog. Ricardo E. Rodríguez Córdova
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la exoneración de proceso de selección para atender la emergencia de las zonas cafetaleras de la Región Puno, que fueron declaradas mediante D.S. N° 082-2013-PCM publicado el 16 de julio 2013 por el plazo de 60 días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto. Adquisición que conforme a especificaciones técnicas se realizarán sobre los bienes requeridos por el órgano especializado consistente en: insumos, herramientas, equipos y servicios para el Plan de Contingencia orientada al Control de la Roya Amarilla del Cafeto, conforme al detalle siguiente: **INSUMOS** Hidróxido de calcio al 75% (cal Bordelesa) 12,000 kilos, Azufre polvo seco 8,000 kilos, sulfato de cobre 4,005 kilos, sulfato de magnesio 800 kilos, sulfato de zinc 1,000 kilos, sulfato de magnesio 70 kilos, ácido bórico 1,000 kilos, adherente 25 litros, aceite agrícola vegetal 480 litros, fungicidas sistémicos 100 litros, bicarbonato de sodio 4,000 kilos. **HERRAMIENTAS** serruchos curvo 900 unidades, tijeras de mango largo 700 unidades, tijeras manuales 400 unidades. **MANTENIMIENTO** aceite de dos tiempos 200 unidades, mantenimiento de equipos 10 unidades, personal de apoyo 04; por un monto de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS nuevos soles, monto habilitado por Resolución Ejecutiva Regional N° 293-PR-GR. PUNO.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Esteban Condori
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL


ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Ejecutivo y la Unidad Ejecutora de la Dirección Regional Agraria de Puno, el cumplimiento irrestricto del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Establecer

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO